

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESO EN EL
BOLETIN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Capitanía General de la 7.^a Región

SUBINSPECCION

SECCION DE MOVILIZACION

Censo de Ganado, Carruajes y Automóviles

Orden Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

1.º En el término de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia respectiva, todos los Alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del 15 de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, respectivo los suyos, en la lista del para incribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos, en la lista del Censo correspondiente.

2.º Los Coroneles Jefes de Zona remitirán a los Alcaldes de su provincia los impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo.

3.º Los Alcaldes harán saber a los propietarios, que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada detallada y metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.º Las Alcaldías, a la publicación de esta circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen el día 15 de noviembre siguiente.

Los trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético.

Estas listas serán completas, y responsables de ello las Autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Transportistas, etc., así como el auxilio, si fuera necesario, de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo, los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Alcaldes.

5.º Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al Agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se sentarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si le comprende alguna de las excepciones del precepto noveno de esta Circular.

6.º Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario, con la lista de propietarios.

7.º Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes o automóviles en el plazo marcado, o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además, serán multados con multas de 25 a 250 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

8.º Cuando al hacerse la revisión del Censo se observen irregularidades u ocultaciones, se exigirá el tanto de culpa al Secretario del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad, y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores, para la imposición de sanción.

9.º Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes y

automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto de éste.

b) Los del Servicio de Comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su asistencia ese medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años; el de tiro, de cuatro; el mular, de tres, y el asnal, de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones y revisiones.

h) Serán excluidos totalmente de requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

10. La exclusión provisional a que se refiere el precepto anterior, subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, no quedando, por tanto, exentos de la inscripción en el Censo.

11. Desde el 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Comandantes del puesto de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el precepto séptimo en lo que a multas se refiere (artículo 79 del Reglamento), haciendo saber a los propietarios no presentados, que sus semovientes, carruajes y automóviles, serían los primeros utilizados en caso de requisición. Al propio tiempo se llenarán los formularios A, B y C en los datos no declarados.

12. Desde el 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a la Zona

de Reclutamiento y Movilización respectiva, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1941.

13. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste los semovientes o material denunciados, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe. Este certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

14. Al hacerse el Censo, los propietarios declararán también las monturas, bastes y atalajes, que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes, haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

15. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva de las variaciones que tengan lugar, tales como defunciones, ventas, compras, inutilizaciones, indicando nombre y domicilio del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural, a la Zona correspondiente.

Valladolid, 18 de octubre de 1941.
De O. de S.; E.— El Teniente Coronel, Jefe de la Sección.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Gozón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las parroquias de Perdonés y San Jorge de Heres, señalándose como zona sospechosa los establos y prados colindantes a los del ganado enfermo; como zona infecta los establos y prados de don Rafael García y don Antonio Fernández, y zona de inmunización las parroquias mencionadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son enterramiento de los animales muertos incluso la piel y destrucción por el fuego de camas y objetos que estuvieron en contacto con enfermos y las que deben ponerse en práctica las especiales para esta enfermedad consignadas en los artículos 148 al 151 del Reglamento de Epizootias.

Oviedo, a 28 de octubre de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CONTRATAS.—DEVOLUCION DE FIANZAS

Ejecutado el 25 por 100 del importe de las obras de pavimento de empedrado concertado sobre cimiento de hormigón en los caminos locales de Oviedo a Pola de Lena y Oviedo a Los Monumentos, por el contratista de Rafael López Bosch, y solicitada por el mismo la devolución del exceso de la fianza constituida en garantía de dicha contrata, de acuerdo con los preceptos del artículo 1.º, apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940, (B. O. del 23), se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la expresada parte de fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910, (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

El pago voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del año en curso

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día primero de noviembre dará comienzo la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impues-

to del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, la cual terminará el día diez de diciembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo del veinte por ciento, sin más notificación ni requerimiento, quienes hayan dejado de satisfacer sus recibos; pero si hacen estos efectivos desde el día 20 hasta el 31, ambos inclusive, de dicho mes de diciembre, el expresado recargo se reducirá al diez por ciento.

Se advierte que se hallan al cobro los recibos de altas de Contribución territorial urbana por diferencias producidas por declaraciones de renta, correspondientes al resto del tercer grupo y cuarto y quinto.

La oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Espaciosa, número 7, y en Candás, en la del Doctor Brauio del Busto. Durante los diez últimos días del período voluntario, dichas oficinas permanecerán abiertas además de las horas ordinarias, las extraordinarias de 4 a 6 de la tarde.

Gijón, 27 de octubre de 1941.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Gijón

Don Alberto Menendez y Fernandez Setien, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva se tramita expediente contra doña María Josefa Cabal del Carpio, mayor de edad, viuda y de paradero desconocido, para el pago de cuatrocientas noventa pesetas con cincuenta céntimos, importe de arbitrios, noventa y ocho pesetas diez céntimos de recargos, mas trescientas pesetas fijadas para gastos de expediente, en vista de lo cual se la requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en los bajos de la Alcaldía, para que comparezca en el citado expediente, señale domicilio o representante, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía de la misma, practicándose con ella cuantas notificaciones se necesiten llevar a cabo, en la forma que el Estatuto de Recaudación señala.

Y a fin de que la sirva de requerimiento a la doña María Josefa Cabal del Carpio, se extiende el presente para publicarlo en el B. O. de la provincia y en los bajos de la Alcaldía, a los efectos indicados.

Gijón, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Menendez,

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA ALTA

Anuncio

Esta Corporación municipal acordó la subasta pública de las hayas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 9 de julio del corriente año (a excepción de las correspondientes al Montt Nedrina), con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia del 13 de noviembre de 1940; cuya subasta habrá de tener efecto en esta Consistorial, el día 1 de noviembre próximo, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alles, 18 de octubre de 1941.—El Alcalde, J. Caso.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1942, y aprobado en principio por la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con los preceptos reglamentarios aplicables.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

San Martín de Oscos, 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Benjamín Díaz.

DE BOAL

Edicto

Formados los repartimientos de la contribución Territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en este término municipal durante el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Soto del Barco, 22 de octubre de 1941.—El Alcalde, Nicanor Suárez.

DE SARRIEGO

Anuncio

Aprobado por la Superioridad el censo de población de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1940, y formado el correspondiente padrón de habitantes con arreglo a los preceptos legales vigentes, se expone al público por plazo de quince días al objeto de oír las reclamaciones a que pueda haber lugar.

Sariego a 23 de octubre de 1941. El Alcalde.

DE CARREÑO

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Candás a 24 de octubre de 1941.—El Alcalde.

DE VEGADEO

Formado el repartimiento general

de Utilidades de este concejo para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a efecto de examen por los contribuyentes y de las reclamaciones que por éstos puedan producirse durante el plazo de exposición y tres días después, siendo de advertir que toda reclamación que se produzca habrá de fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Vegadeo, 22 de octubre de 1941.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Antonio Pérez.—Visito bueno: El Alcalde accidental.

DE MUROS DE NALON

Formados el Padrón de edificios y solares y el Repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria, de este Municipio, para el próximo año de 1942, quedan dichos documentos expuestos al público; en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, octubre 21 de 1941.—El Alcalde.

DE LENA

Anuncio

Acordado proceder a la subasta del edificio en ruinas de la antigua Escuela de Fuente de los Fierros, se hace público dicho acuerdo, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Lena, 20 de octubre de 1941.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent y Moneris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco León Álvarez, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 31 de mayo último, sobre pago de patente de un coche, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

Providencia

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del señor Presidente del Tribunal Económico administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Oviedo, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.